



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00222-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIRIO CAICEDO PORTILLA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

**ACTA N° 42-2021
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., primero (01) de marzo de 2021, siendo las 11:00 am, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc del Despacho constituyó audiencia pública bajo la plataforma lifesize, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ, apoderado de la actora identificado con la cedula de ciudadanía 6.752.166 de Tunja y T.P. No. 54.264 del C.S. de la J.

La parte demandada: el apoderado OMAR ANDRES VITIERA DUARTE, sustituye poder a la abogada LAURA NATALY FEO PELAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 1.018.451.137 y T.P. No. 318.520 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería Jurídica

Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin que se encontrara impedimento alguno para actuar.

El agente del Ministerio Público: No asistió.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.

Las apoderadas no manifiestan vicios o irregularidad en el presente proceso.

ETAPA III – CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

El apoderado de la entidad señala que no hay ánimo conciliatorio. Allega en ocho folios el acta del comité No 2399 del 16 de abril de 2020, en la cual expresan no tener animo conciliatorio.

Conforme a lo expuesto, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV – DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación, a las que se les otorga el valor legal.

El Despacho al revisar la documentación solicitada en audiencia del 20 de enero de 2021, encuentra que no fue allegada la liquidación mes a mes que dio lugar a la expedición de la Resolución 2136 del 10 de septiembre del 2007, documento indispensable para poder verificar la liquidación de la indexación que fue cancelada por la entidad. En consecuencia, se dispone:

REQUERIR a la UGPP para que aporte dicho documento en el término máximo de 5 días. En el evento de que no cuente con esa información deberá certificar los valores cancelados por pensión gracia al accionante desde julio de 1999 hasta diciembre del 2014.

SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO EL 12 DE MARZO A LAS 2.30 DE LA TARDE

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

La Señora Juez informa a las partes que en atención a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 el Tribunal solo decidirá en Sala las sentencias o providencias que pongan fin al proceso. En consecuencia, es relevante que en la sentencia sean sometidos a estudios la mayor cantidad de elementos. Lo anterior se precisa para que las partes tengan en consideración estas circunstancias al momento de realizar sus alegatos de conclusión y correspondientes recursos de alzada.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta.

Asistió como **SECRETARIA AD HOC**

ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff44e22a671dbf32dc2a67be72ac40c07210bcdf7503df388acc72996e05fc50

Documento generado en 02/03/2021 09:20:07 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***